CUADRO 2

Mercancías de importación	Productos de exportación								
	I						II		
	CC-2A ACS-2AC CC-2A-S	CC-3A ACS-3AC	CC-5A ACS-5AC	BC-6 LW-180	BC-12 LW-260	BC-24 LW-460	CE-2V ACS-2-AE CE-2V-S	CE-3V ACS-3-AE	CE-5V ACS-5-AE
1.1	1,83	2,75	2,75	4,00	8,33	11,57	0,98	1,60	1,96
1.2	0,60	0,84	1,28	2,22	4,96	5,12	0,18	0,23	0,28
1.3	—	—	—	0,013	—	0,88	—	—	—

CUADRO 3

Mercancías de importación	Productos de exportación				
	III		IV		
	BW-23-A	BW-5-A	CC-2A/ CE-2V ACS-2AC ACS-2AE	CC-3A/ CE-3C ACS-3AC ACS-3AE	CC-5A/ CE-5V ACS-5AC ACS-5AE
1.1	0,49	0,56	0,30	0,30	0,44
1.2	0,037	0,37	—	—	—
1.3	—	—	—	—	—

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 31 de octubre de 1985, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comerrio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfercionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.° de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Octavo.—Deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema establecido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—Esta autorizarión se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Undécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de septiembre de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

21319 *ORDEN de 11 de septiembre de 1984 por la que se prorroga a la firma «Conducciones y Derivados, Sociedad Anónima» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de tubos, ángulos, perfiles, flejes y chapas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Conducciones y Derivados, Sociedad Anónima» solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de tubos, ángulos, perfiles, flejes y chapas autorizado por Orden ministerial de 30 de julio de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de agosto).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.° Prorrogar por un año a partir de 23 de agosto de 1984 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Conducciones y Derivados, S. A.», con domicilio en carretera de Vergara por Urbina, kilómetro 14, Villareal de Alava (Alava), y NIF A.01010933.

2.° El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del benficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de septiembre de 1984.—P. D., el Director general de Exportación Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo Sr. Director general de Exportación.

21320 *RESOLUCION de 12 de julio de 1984, de la Subsecretaría de Economía y Hacienda, por la que se acuerda la publicación de la sentencia de la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Ramón Cadahía Cicuéndez y la Asociación de Funcionarios del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos del Estado, contra el Real Decreto 425/1981, de 27 de febrero, sobre aprobación del Reglamento del Cuerpo Especial de Inspectores Financieros y Tributarios del Estado.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en Madrid con fecha 28 de marzo de 1984, por la Sala 5.ª del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 513.638, interpuesto por don José Ramón Cadahía Cicuén-